



DEPARTAMENTO JURIDICO
K.10622(1880) /2012

2437

Juridico.

ORD.: _____/

MAT.: El procedimiento que se debe utilizar para descontar los días de inasistencia a los trabajadores sujetos a una remuneración fija mensual, como también, para pagar los días correspondientes a fracciones de mes, es el que se expone en el cuerpo del presente oficio.

ANT.: 1) Instrucciones Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho, de 24.01.2013 y 23.05.2013;
2) Complementa antecedentes mediante informe de fiscalización de Inspección Trabajo Angol, 21.12.2012;
3) Recaba información de Departamento Fiscalización, 22.11.2012;
4) Instrucciones Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho, de 24.10.2012;
5) Recepción antecedentes, de 11.09.2012;
6) Ordinario N°896 de Inspector Provincial del Trabajo de Malleco, de 04.09.2012;
7) Presentación de Ulloa Hermanos y Cía. Ltda., representada por don Luis Ulloa Retamal, de 30.08.2012.

SANTIAGO,

20 JUN 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO (S)

A : SR. LUIS ULLOA RETAMAL
REPRESENTANTE LEGAL
ULLOA HERMANOS Y CIA. LTDA.
PEDRO DE OÑA N°345
ANGOL

Mediante presentación del antecedente 7), ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca del procedimiento que se debe utilizar para descontar los días de inasistencia de un trabajador sujeto a una remuneración fija mensual que estuvo acogido a licencia médica durante el respectivo período, como también, para pagar los días trabajados por un dependiente que ingresó a prestar servicios el día 7 de mayo de 2012, considerando que dicho mes tiene 31 días. Hace presente que tal pronunciamiento se hace necesario, con motivo de la discrepancia surgida a raíz de la fiscalización efectuada a la empresa que representa, en que se habrían constatado diferencias en el pago de la remuneración mensual a los afectados, lo cual considera improcedente.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 7° del Código del Trabajo, prescribe:

"Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada."

Del contexto de la disposición legal transcrita se infiere, que el contrato de trabajo es un acto jurídico bilateral que genera obligaciones recíprocas para ambas partes, que se traducen, para el empleador, en las de proporcionar el trabajo convenido y pagar por él una determinada remuneración, en tanto que para el trabajador, en la obligación esencial de prestar los servicios para los cuales fue contratado.

En relación con la norma en comento esta Dirección reiteradamente ha sostenido, entre otros, en Ordinario N°2285/108 de 04.04.1995, que si el trabajador deja de laborar algunas horas o días de su jornada, no cumple real y efectivamente durante dicho lapso de tiempo con su obligación de prestar los servicios estipulados en el contrato de trabajo, encontrándose, en consecuencia, el empleador facultado para no pagar remuneración por dicho período.

Cabe hacer presente que la jurisprudencia reiterada de este Servicio contenida, entre otros, en Ordinarios N°s. 4811/224 de 17.12.2001 y 2285/108, antes mencionado, ha resuelto que para los efectos de descontar de la remuneración convenida las horas no trabajadas, por un trabajador afecto a una remuneración mensual, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Se divide la remuneración mensual por 30 para determinar la remuneración diaria;
- b) Esta remuneración por día se multiplica por 28 para obtener lo ganado en las últimas cuatro semanas;
- c) El producto de la multiplicación anterior se divide por 180, existiendo una jornada de 45 horas semanales, o por el número que resulta de multiplicar el número de horas de trabajo convenido semanalmente por 4.

De esta manera, calculado el valor de la hora en conformidad al procedimiento descrito precedentemente, la cantidad resultante debe multiplicarse por el número de horas no trabajadas y el producto deducirse del monto de la remuneración total pactada.

Ahora bien, para los efectos de descontar los días de ausencia en que incurra el trabajador durante el mes, es preciso determinar previamente el valor diario de su remuneración mensual, el cual en conformidad a la doctrina de este Servicio, contenida, entre otros, en Ordinarios N°s 5700/353 de 19.11.1999 y 0344 de 23.01.2001, se obtiene dividiendo el monto correspondiente a dicha remuneración por 30, acorde con lo indicado en la letra a) del referido procedimiento, factor que por lo demás, constituye la unidad de tiempo que debe ser considerada para ello, siendo indiferente que el mes de que se trate tenga 28, 29 o 31 días.

Así, una vez determinada la base diaria, a continuación ella debe ser multiplicada por el número de días de inasistencia y el monto resultante de dicha operación, descontarse del total de la remuneración mensual pactada.

Conforme a lo anterior, cabe señalar que respecto de aquel trabajador que no laboró el mes completo a consecuencia de una licencia médica, el empleador se encuentra facultado para descontar de la remuneración mensual convenida los días no trabajados por tal causa, aplicando para tal efecto, el procedimiento antes enunciado. Ello, considerando que los días que dicha licencia comprende son de cargo del organismo previsional a que se encuentra afiliado el dependiente, sea Isapre o Fonasa.

Distinta es la situación tratándose del pago de las fracciones de mes con motivo de haberse iniciado la relación laboral durante el transcurso de éste.

Al respecto, cúpleme manifestar a Ud. que la doctrina vigente de este Servicio en relación a la materia, se encuentra contenida, entre otros, en Ord. N° 0344 de 23.01.2001, cuya copia se adjunta, la cual concluye que en tal situación deberá establecerse la remuneración diaria en la forma ya señalada y el resultado obtenido multiplicarlo por el número de días en que prestó servicios.

De esta forma, en la especie, el trabajador por quién se consulta, cuya relación laboral se inició el día 7 de mayo de 2012 tendría derecho a percibir remuneración por el total de días laborados en dicho mes, esto es, desde el 7 al 31 del mismo.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas, y consideraciones formuladas, cúpleme informar a Ud. que el procedimiento que se debe utilizar para descontar los días de inasistencia a los trabajadores sujetos a una remuneración fija mensual, como también, para pagar los días correspondientes a fracciones de mes, es el que se expone en el cuerpo del presente oficio.

Saluda a Ud.,

A circular stamp of the "DIRECCIÓN DEL TRABAJO CHILE" is positioned to the left of a handwritten signature. The signature is written in black ink and appears to be "Inés Viñuela Suárez".

INES VIÑUELA SUAREZ
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO (S)

Handwritten initials and a signature in black ink, located at the bottom left of the page.

MAOM/SMS/ARC

Distribución:

Jurídico;

Partes;

Control;

Inspector Provincial del Trabajo Malleco.